

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA ASOCIACIÓN GREMIAL NUTRECHILE

I. Introducción y compromiso

Desde su creación en el año 2008, la Asociación Gremial NutreChile A.G. (En adelante indistintamente “NUTRECHILE A.G. o La Asociación”) ha velado por el pleno cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y buscar proteger la libre competencia en los mercados Chilenos, particularmente aquellas contenidas en el D.L. N°211 y sus modificaciones.

Ello, en el entendido de que a pesar que la Asociación persigue exclusivamente el desarrollo, protección y promoción de las actividades e intereses comunes de cada uno de sus miembros asociados, sabido es que en el cumplimiento de este mandado se generan numerosas instancias de encuentro entre todos ellos, las cuales si bien son legítimas y se remiten exclusivamente al interés lícito de los asociados, podrían eventualmente generar instancias para el desarrollo de actividades o conductas contrarias a la legislación de defensa de la libre competencia.

En este sentido, NUTRECHILE A.G., consciente del rol estratégico que cumple en la educación normativa de sus miembros, y complementando las medidas tomadas permanentemente en la materia, ha estimado conveniente generar la presente “Política de Libre Competencia NutreChile A.G.”, cuyo objetivo principal consiste en promover las normas y principios de la libre competencia entre las empresas asociadas y de esta forma contribuir y fomentar al desarrollo de la industria de la alimentación escolar y de párvulos en el país, permitiendo la mayor realización de los fines del Programa de Alimentación Escolar administrado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación INTEGRA.

En efecto, NUTRECHILE A.G. entiende que el respecto a las normas y principios de la libre competencia es esencial para que las economías de mercado logren su mayor potencial de creación de bienestar y riqueza para la sociedad en su conjunto, especialmente cuando se trata de un mercado basado en una exitosa alianza público-privada, cuyos beneficiarios directos son millones de niños y niñas de nuestro país.

Siendo así, a través de la presente política de libre competencia se busca igualmente garantizar la producción de los servicios de alimentación en forma más eficiente, a mejores precios, y principalmente, contribuyendo a la mejora constante en la calidad del servicio y en la composición nutricional de los alimentos, entre otros factores relevantes.

En términos concretos, en lo que se refiere a la política de libre competencia, la contribución de NUTRECHILE se traduce en el respeto irrestricto a las normas y principios que la protegen, las cuales se encuentran contenidas esencialmente en el D.L. N°211, las decisiones de los organismos encargados de velar por el cumplimiento de dichas normas (Fiscalía Nacional Económica, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Corte Suprema) y las directrices entregadas por organismos internacionales (Ej: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

De acuerdo a lo anterior, la presente política viene a complementar la información y directrices contenidas en el documento denominado “**Guía de Competencia de la Asociación de Empresas de Alimentación NutreChile A.G.**”, elaborada y aprobada por la Asociación a principios del año 2015, y que actualmente se encuentra disponible para todos los socios y terceros, en la página web de la Asociación bajo el link: <http://nutrechile.cl/assets/files/guia.pdf>.

En los próximos capítulos se detallan los alcances de la presente política, sus directrices para evitar conductas atentatorias a la libre competencia, y las acciones de información, promoción y reforzamiento de ésta.

II.- Ámbito de aplicación de la política.

La presente política debe ser cumplida en forma obligatoria por las siguientes personas (naturales o jurídicas)

1. Por cada una de las personas jurídicas o naturales asociadas a NUTRECHILE A.G.
2. Por cada una de las personas naturales o jurídicas que obren en representación de las empresas Asociadas a NUTRECHILE A.G., y en especial, por aquellas personas que formen parte del directorio de la Asociación, y/o que en general, participen o asistan a las reuniones de directorio u otras instancias corporativas.
3. Por todas las personas que trabajen o presten servicios a NUTRECHILE A.G., sea o no bajo vínculo de subordinación y dependencia, y aun cuando se trate de servicios profesionales esporádicos.

Además de lo anterior, los miembros de la Asociación Gremial velarán por que la presente política de libre competencia sea puesta en conocimiento y cumplida por cada uno de sus directivos, gerentes, administrativos y trabajadores en general, para lo cual adoptará las medidas de difusión que estime pertinentes.

III. Limitación a la colaboración entre competidores.

La colaboración entre agentes económicos que compiten en el mercado (colaboración desde el punto de vista horizontal) puede producir o tender a producir múltiples beneficios para la sociedad, en el evento que tenga como resultado un incremento en la eficiencia del mercado relevante.

No obstante lo anterior, la colaboración o coordinación entre competidores también puede producir efectos anticompetitivos. Por su propia naturaleza, los encuentros entre competidores, facilitados por las reuniones en el seno de una Asociación Gremial., representan un riesgo para la competencia, lo mismo que otras acciones de coordinación facilitadas u organizadas por el actuar de la Asociación Gremial, razón por la cual tales encuentros o reuniones son una fuente de preocupación para la Fiscalía Nacional Económica, y en ciertos casos pueden motivar su accionar.

En la práctica, una de las conductas más graves en materia de libre competencia es el accionar coordinado de competidores en materias comerciales, también denominado como prácticas o conductas colusivas, las cuales NUTRECHILE A.G., como hasta ahora, se compromete a prevenir y evitar. En efecto, es el propio marco legal que rige las Asociaciones Gremiales el que considera especialmente reprochable que éstas incurran en ilícitos anticompetitivos¹.

Por regla general, se entenderá que toda colaboración o acuerdo entre dos o más competidores, que les confiera poder de mercado, respecto de la cual exista o no constancia escrita, y que produzca o tienda a producir: la fijación de precios actuales o futuros de venta o compra; la determinación de condiciones de comercialización; la limitación de volúmenes de producción; la asignación de zonas o cuotas de mercado; la exclusión de competidores; o la afectación del resultado de procesos de licitación, constituye una infracción a la libre competencia, conforme lo establecido en el D.L. N° 211.

¹ Ver Decreto Ley N°2.757/1979, del Ministerio del Trabajo y Precisión Social, que establece normas sobre asociaciones gremiales.

Por lo mismo, es determinante que las decisiones comerciales atinentes a cada uno de los asociados sean siempre adoptadas en forma independiente y unilateral, prescindiendo completamente de cualquier coordinación con las empresas de la competencia.

Para una mejor ilustración, a continuación mencionamos algunas de las materias comerciales consideradas como particularmente sensibles en lo que a la libre competencia respecta:

- 1.- Fijación de precios de venta.
- 2.- Fijación de precios de compra de productos o insumos.
- 3.- Fijación o determinación de las cantidades de venta de productos.
- 4.- Fijación de las cantidades de compra de productos.
- 5.- Calidades de los productos vendidos y/o comprados.
- 6.- Condiciones comerciales de compra y venta de los productos, en general.
- 7.- Decisión de participar o no en uno o más procedimientos de compra llevados a cabo por el Estado en general, y por la JUNAEB en particular.
- 8.- Contenido de las ofertas técnicas y económicas a presentar en procedimientos de contratación pública.
- 9.- Determinación de las zonas o unidades territoriales a las cuales se postulará en una determinada licitación pública, entre otras.

Como se señaló, es esencial que las decisiones comerciales sean adoptadas individualmente por cada agente económico y que obedezcan principalmente a las condiciones de oferta y demanda existentes en el mercado relevante. Al mismo tiempo, el contenido de las decisiones comerciales debe ser manejado al interior de cada empresa, y ser producto de las negociaciones individuales que esta lleve a cabo con sus proveedores y/o clientes.

En este sentido, NUTRECHILE A.G. velará por que en su ámbito de acción no se generen instancias para la colaboración o cooperación entre sus asociados que puedan favorecer cualquier acuerdo anticompetitivo.

IV. Limitaciones a las comunicaciones e intercambio de información entre socios.

La Asociación se compromete a evitar el intercambio de información considerada “relevante” entre ésta y sus asociados. Para estos efectos, se entiende por “*información relevante*”, toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado.

Lo anterior, pues tales intercambios de información relevante pueden, en ciertos casos, facilitar el acuerdo o concertación de prácticas entre competidores asociados a la A.G., principalmente brindando un sistema de monitoreo recíproco a los participantes del acuerdo, y asimismo, atendido a que el intercambio puede aumentar la transparencia del mercado hasta el punto que, aun sin una coordinación entre los competidores, la incertidumbre disminuye y el proceso de toma de decisiones independientes de los agentes económicos se ve afectado, deteriorando de este modo el nivel de competencia.

A modo de ejemplo, se considera información relevante, aquella relativa a las políticas de precios, estructuras de costos, volúmenes de producción, zonas de actuación, planes de desarrollo, políticas de descuentos, condiciones comerciales, contenidos de las ofertas técnicas y económicas que se presenten en las licitaciones llevadas a cabo por JUNAEB, entre otras.

Lo dicho precedentemente, no obsta al intercambio de otro tipo de información de los asociados que pueda ser utilizados para la defensa de los intereses generales de la industria, principalmente ante los Organismos Públicos relacionados, ni aquella información histórica o de fuente pública.

Junto a lo expuesto, NUTRECHILE velará igualmente porque las eventuales recomendaciones de comportamiento que dé a sus asociados no tengan un efecto restrictivo para la competencia. En este sentido, cualquier recomendación deberá someterse a las siguientes reglas:

1.- Jamás se hará referencia a precios, cantidades, políticas comerciales, ni a ningún factor relevante para las licitaciones públicas convocadas por JUNAEB, pues éstas deben ser determinadas en forma independiente por cada asociado.

2.- La adscripción a la eventual recomendación debe ser voluntaria y por lo mismo, jamás podrá considerarse la imposición de sanciones o acciones de ningún tipo a quienes no las adopten.

V. Participación en reuniones.

De acuerdo a las directrices entregadas por la Fiscalía Nacional Económica, existe un riesgo latente de que en las reuniones llevadas a cabo por las Asociaciones Gremiales se produzcan intercambios de información sobre aspectos vinculados a las áreas en que compiten los asociados, lo que eventualmente podría llevar a que se configure una práctica contraria a la Libre Competencia.

Lo anterior, incluso en el ámbito de simples conversaciones que pudieren sostener los asociados entre sí, y sin necesidad de que exista un acuerdo formal de actuaciones futuras entre las empresas involucradas.

Con el objetivo de evitar este tipo de situaciones, NUTRECHILE A.G. adoptará siempre las siguientes medidas:

1.- **Llevará un control de los temas abordados en las reuniones**, mediante la confección de una agenda o tabla de temas a tratar, la cual previamente será revisada por sus asesores legales, al igual que los eventuales cambios a la agenda original.

2.- **Se evitará que en las reuniones se comparta y discuta sobre información relevante** de cada asociado.

3.- **No se excluirá o discriminará para la participación en reuniones a ningún asociado**, es decir, se permitirá siempre que todos los miembros interesados o afectados por los temas a tratar participen en las reuniones o actividades, sin exclusión.

4.- **De cada reunión o sesión de directorio se elaborará un acta con los contenidos tratados. A su vez, la Asociación llevará un registro de las reuniones realizadas, el que será conservado por la Gerencia.**

VI. Difusión, promoción y reforzamiento de la Política de Libre Competencia.

El Directorio de NUTRECHILE A.G., así como su gerencia, adoptarán todas las medidas pertinentes para dar difusión a la presente política entre sus asociados.

Asimismo, velarán por su continua revisión y adecuación según las necesidades y contingencias que se presenten. Finalmente, la presente política se encontrará permanentemente a disposición de los asociados y del público en general, a través de la página web www.nutrechile.cl.